



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alpha Capital S.A.S.
Demandado	Ivonne Esther Vega Gutiérrez
Radicado	05001 40 03 013 2021 00487 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1325
Asunto	Niega suspensión del proceso. Inadmite demanda

En atención al escrito allegado el 8 de junio de 2021, la solicitud de suspensión del proceso suscrita por las partes, es improcedente, toda vez que al momento de su presentación, el despacho no se había pronunciado respecto a la admisión o inadmisión de la demanda, es decir no existe el proceso como tal.

Ahora bien, en el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

- 1.** Aportará la evidencia del correo electrónico del demandado, pues pese a que manifestó la forma como la obtuvo, no se adjuntó dicho requisito establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.
- 2.** En tanto el poder no tiene presentación personal de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de **Alpha Capital S.A.S.**, de conformidad con el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.
- 3.** Corregirá el hecho quinto de la demanda en cuanto al número del pagaré.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar por improcedente la solicitud de suspensión del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

TERCERO: Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con en la Ley 527/99 y el decreto reglan

Código de verificación: **f0f2e42c7e25e8896e443736e84d97**

Documento generado en 16/06/2021 04:18:58 p. m.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 097 ____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>